



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia, Cundinamarca agosto Diecinueve (19) de 2022

PROCESO: EJECUTIVO 2022-00017

DEMANDANTE: José del Carmen Romero Cabezas.

DEMANDADOS: Jesús Hernán Castellanos Romero y Riquelme Espinosa Correa

ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse en relación a la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de trece (13) meses, que formula mediante escrito, la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Según la jurisprudencia, **la suspensión** puede concebirse como la cesación del proceso originada en circunstancias ajenas a los elementos de este pero que tienen influencia sobre el mismo, caracterizándose por implicar inactividad propiamente dicha, la cual puede revestir varias modalidades, a saber, total, parcial, voluntaria, presentándose esta última cuando las partes de común acuerdo la solicitan quedando a discreción de ellas su duración.

Para la viabilidad de la suspensión voluntaria se requiere que la petición sea verbal o escrita donde se indique el término de suspensión, el cual puede fijarse por un lapso de días, meses o bien hasta una fecha determinada, figura procesal que igualmente acorde con lo señalado en el **artículo 161 del C.G.P** produce los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta, es decir que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, reanudándose el proceso, de oficio, una vez vencido el término de la suspensión.

Para este caso y teniendo en cuenta las premisas jurídicas anteriores se observa que la petición elevada reúne plenamente las exigencias descritas en la ley, toda vez que se presentó conjunta y directamente por las partes que conforman la relación jurídico procesal en este asunto, indicándose en su texto la voluntad de que se suspenda el proceso por un término de **trece (13) meses**; razones por las cuales el Despacho accederá a lo pedido **decretando la suspensión** solicitada con sus efectos procesales indicados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo No. **2022-0017** por el término de **trece (13) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, al reunirse los requisitos legales establecidos en el artículo 161 del C.G.P

SEGUNDO: INDICAR que durante la suspensión decretada no correrán los términos, sin que tampoco pueda ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, debiéndose reanudar de oficio el proceso una vez vencido el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,